MODIFICATORIO No. 02
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 24001271 H2 DE 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL VCS SITTI RADIOCOM 2024 – NIT. 901.901.946-7
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN SERVICIO SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ (VCS) A NIVEL NACIONAL - VIGENCIA FUTURA.
VALOR ACTUAL	TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($36.365.771.230), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
PLAZO INICIAL	DIECISÉIS (16) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026
MODIFICATORIO 01	SE EFECTUÓ CAMBIO DE FECHA DE TERMINACIÓN
REFERENCIA	PRÓRROGA HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $3.040.436.815,00 INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

Entre los suscritos, a saber, **ALVARO WILINGTON ORTIZ SUAZA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.321.443 de Girardot,** encargado en el cargo de **SECRETARIO DE SERVICIOS DE NAVIEGACIÓN AÉREA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante Resolución interna número 01185 del 09 de abril de 2026 debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones*", modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **PABLO JOSÉ SALCEDO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.148 de Chía, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL VCS SITTI RADIOCOM 2024** con NIT. 901.901.946-7, integrado por **SPECIALI IMPIANTI**

TELESCRIVENTI TELEFONICI INTERNI - S.I.T.T.I. S.p.A., domiciliada en vía Cadorna 73, 20055 Vimodrone (Italia), con identificación C.F. e iscriz. Reg. Imprese 00702910159, con un porcentaje de participación del 80% y **RADIOCOM SAS** con NIT. 860.002.079-0 con un porcentaje de participación del 20% restante, según documento de conformación del 7 del mes de noviembre de 2024, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 31 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Compraventa No. 24001271 H3 DE 2025, el cual tiene por objeto *"*ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN SERVICIO SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ (VCS) A NIVEL NACIONAL - VIGENCIA FUTURA*"*, por un valor total de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($36.365.771.230), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de DIECISÉIS (16) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE JULIO DE 2026.

2. Que, el 17 de enero de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Compraventa No. 24001271 H2 de 2024.

3. Que el 13 de mayo de 2026, las partes suscribieron el modificatorio 01 donde se efectuó el cambio de fecha de terminación.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal"1. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio

1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040

margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades2.

7. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que, mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2026, EL CONTRATISTA solicita la modificación del contrato de Compraventa No 24001271 H2 de 2024 adjuntando para ello propuesta económica para adición por la suma de $3.040.436.815,00 INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar.

10. Que, mediante oficio radicado 2026352000018279 Id: 2558730 del 05 de mayo de 2026, los supervisores del contrato remitieron el formato 69 – Solicitud de modificación del contrato y demás documentos que soportan la modificación al Secretario de Servicios de la Navegación Aérea, en su calidad de ordenador del gasto del contrato de Compraventa N° 24001271 H2 de 2024, la solicitud de prórroga del referido contrato hasta el 15 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.040.436.815,00 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

11. Que, mediante oficio con radicado 2026352000018742 Id: 2560941 del 07 de mayo de 2026, el Secretario de

2 Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
3 Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952

Servicios a la Navegación Aérea (E), en su calidad de ordenador del gasto del contrato de compraventa número 24001271 H2 de 2024 solicitó a la Dirección Administrativa la revisión y elaboración de prórroga del referido contrato hasta el 15 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.040.436.815,00 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

12. Que, en sesión ordinaria del 14 de mayo de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato de compraventa número N° 24001271 H2 de 2024 en el sentido de prorrogar del referido contrato hasta el 15 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.040.436.815,00 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de $3.040.436.815,00 incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de $39.406.208.045,00 pesos M/cte Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestal conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF – Nación número 123426 del 12 de mayo de 2026, por un valor total de $3.040.436.815,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en los siguientes rubros presupuestales:

DEPENDENCIA	***RUBRO***	***VALOR***
5000 SECRETARÍA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA	*C-2403-0600-51-52104E-2403085-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA - FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE NAVEGACIÓN AÉREA NACIONAL*	*$3.040.436.815,00*
	TOTAL	*$3.040.436.815,00*

SEGUNDA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de

compraventa número 25001235 H3 de 2025 en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026.

TERCERA – ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del contrato de Compraventa N° 24001271 H2 de 2024 de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

CUARTA – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal, técnico y económico del contrato de Compraventa N° 24001271 H2 de 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

SEXTA – GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula décima primera del contrato de Compraventa N° 24001271 H2 de 2024, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SÉPTIMA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de Compraventa N° 24001271 H2 de 2024, diferentes a los aquí consignados.

OCTAVA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales JdP
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Grupo Procesos Contractuales
Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativa